

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018- 00467.

Téngase en cuenta que mediante Autos 2020-01-106535 y 2020-01-107131 de 13 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades, respectivamente admitió a Alberto Rodríguez Caballero y Nubia Esperanza Correa a proceso de reorganización de persona natural comerciante, tal como consta en la documentación allegada por su apoderada (fls.98 a 123), por lo cual, se ordena la remisión inmediata del expediente de la referencia al ente en mención, a fin de que sean incorporadas al trámite seguido en dicha entidad, conforme a los efectos dispuestos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y así mismo el numeral 12º del precepto 50 *ibidem*, ordenando que las medidas cautelares practicadas en esta instancia queden a disposición del juez del concurso.

Por lo discurrido, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo contra los ejecutados Alberto Rodríguez Caballero y Nubia Esperanza Correa, a partir del inicio de cada uno de los procesos de reorganización al que fueron admitidos respectivamente mediante autos Nº2020-01-106535 y 2020-01-107131 de 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 13 de marzo de 2020, respecto de los evocados sujetos procesales.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

CUARTO: DISPONER que las medidas cautelares aquí decretadas contra las aludidas personas naturales comerciantes, queden a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Artículo 20 *ibídem*.

Ofíciense haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso, e igualmente precísese que cualquier comunicación deberá enviarla al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR a la parte demandante, y al liquidador de la entidad admitida en reorganización.

Ofíciense haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso, e igualmente precísese que cualquier comunicación deberá enviarla al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: DEJAR las constancias del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.98
Fijado el 20 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a4da9291f358e59061442a2ff6626f17dfa1028b900d979af5c3d8a27c1c87**

Documento generado en 19/08/2021 04:46:22 p. m.